

Res. No. 94, que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la realización de un programa que llevará a cabo el Instituto de Capacitación Tributaria.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 94

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, suscrito en fecha 23 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, suscrito en fecha 23 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Representante Especial Embajador, Señor Carlos Despradel, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente, Señor Antonio Ortíz Mena, por medio del cual este último conviene en otorgar al Gobierno de la República Dominicana, recursos no reembolsables de cooperación técnica, con el objetivo de contribuir al financiamiento de los gastos que demande la realización de un programa de preparación de recursos humanos para el fortalecimiento del sector tributario dominicano, que llevará a cabo el Gobierno de la República Dominicana, a través del Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT) de la Secretaría de Estado de Finanzas. La contribución que hará el Banco Interamericano de Desarrollo será hasta por el equivalente de US\$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco.

A su vez, el Gobierno Dominicano se compromete a realizar oportunamente, a través del INCAT, un aporte mínimo equivalente a US\$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), con el fin de completar la suma equivalente a US\$1,296,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en que se calcula el costo total del Programa. Estos fondos permitirán al INCAT desarrollar un programa de formación, capacitación y adiestramiento al personal que realiza labores de recaudación de impuestos. En forma específica, el programa entrenará 690 profesionales, técnicos y auxiliares en las prácticas tributarias, ofreciendo un total de 24 cursos diferentes. Asimismo, se ofrecerán 6 becas para especializar en el exterior personal dominicano en materia tributaria; que copiado a la letra dice así:

ATN/SF-2150-DR

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA
NO REEMBOLSABLE

entre el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(Programa de preparación de recursos humanos para el fortalecimiento del sector tributario)

1982

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

ATN/SF-2150-DR

CONVENIO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado el "Gobierno") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de cooperación técnica por el Banco (en adelante denominados la "Contribución").

CAPITULO I

Objetivos

Sección 1.01. FINALIDAD DE LA CONTRIBUCION. La Contribución, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Convenio, tiene por objeto cooperar en el financiamiento de los gastos que demande la realización de un programa de preparación de recursos humanos para el fortalecimiento del sector tributario dominicano (en adelante denominado el "Programa"), que llevará a cabo el Gobierno a través del Instituto de Capacitación Tributaria de la Secretaría de Estado de Finanzas (en adelante denominado el "INCAT").

Sección 1.02. OBJETIVOS DEL PROGRAMA. El programa se llevará a cabo con el objeto de:

- (a) Fortalecer el sector tributario dominicano mediante la formación, capacitación y adiestramiento técnico-operativo del personal que desarrolla actividades relacionadas directamente con las labores de recaudación de impuestos, y
- (b) Fortalecer al INCAT en sus aspectos técnicos y académicos para el mejor desarrollo de sus actividades de adiestramiento.

Sección 1.03. DESCRIPCION DEL PROGRAMA. (a) El Programa tendrá una duración de tres años y, a fin de alcanzar los objetivos señalados en la Sección 1.02, comprenderá las siguientes actividades:

- (i) Realización de 24 cursos específicos (en adelante denominados los “Cursos”) para la formación de 180 técnicos aduaneros y tributarios; la capacitación y adiestramiento de 90 funcionarios destinados a colaborar en la implantación del programa de modernización de la administración tributaria dominicana; la capacitación de 360 auxiliares para la realización de labores específicas en el sector tributario, y la formación especializada de 60 profesionales locales para actuar como profesores en futuros cursos del INCAT en materias fiscales, como administración tributaria, administración aduanera y política fiscal, en sus aspectos teóricos, prácticos y metodológicos.
 - (ii) Otorgamiento de 6 becas para el perfeccionamiento en el exterior de profesionales y técnicos dominicanos en materia tributaria, y
 - (iii) Asesoría externa, a cargo de la agencia especializada y de los consultores internacionales a que se refiere la Sección 2.01(b) (i) y (ii), para fortalecer al INCAT en el diseño y ejecución de investigaciones en materia tributaria y en el perfeccionamiento de material docente y de apoyo para la realización de sus actividades de adiestramiento.
- (b) Los Cursos serán:
- (i) Tres cursos para formación de técnicos aduaneros, con una duración de 430 horas en un período de diez meses y un total de 30 participantes por curso (un curso por año).
 - (ii) Seis cursos de introducción a las técnicas aduaneras, con una duración de 90 horas en un período de 45 días y un total de 30 participantes por curso (dos cursos por año).
 - (iii) Tres cursos para la formación de técnicos tributarios, con una duración de 430 horas en un período de diez meses y un total de 30 participantes por curso (un curso por año).

- (iv) Seis cursos de fiscalización impositiva, con una duración de 90 horas en un período de 45 días y un total de 30 participantes por curso (dos cursos por año).
 - (v) Tres cursos sobre administración tributaria, con una duración de 90 horas en un período de 45 días y un total de 30 participantes por curso (un curso por año)
 - (vi) Tres cursos sobre técnica de instrucción con una duración de 120 horas en un período de dos meses y un total de 20 participantes por curso (un curso por año)
- (c) En la primera parte del Anexo I de este Convenio, que forma parte integrante del mismo, se establecen los lineamientos generales para la realización de los Cursos.

Sección 1.04. PARTICIPANTES. Los participantes en los Cursos serán funcionarios del sector público seleccionados por el INCAT con la asesoría de la agencia especializada y de los consultores internacionales a que se ha hecho referencia. Sin embargo, en los cursos sobre técnicas de instrucción podrán participar también profesionales o técnicos provenientes del sector privado y/o de universidades no financiadas por el sector público. En estos casos, el INCAT podrá utilizar parte de los recursos de la Contribución para cubrir eventuales costos vinculados con la formación de dichos profesionales a fin de asegurar su participación en los Cursos.

CAPITULO II

Realización del Programa

Sección 2.01. BASES GENERALES. (a) El Programa será llevado a cabo por el Gobierno, a través del INCAT, de acuerdo con las bases que se establecen en el presente Convenio.

(b) Para la realización del Programa, el Gobierno, por intermedio del INCAT:

(i) Contratará con cargo a la Contribución los servicios de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para que esta entidad brinde el apoyo técnico necesario para la realización del Programa y, en particular, asesore al INCAT en los siguientes aspectos:

- (1) Organización, coordinación, supervisión y control del Programa.
- (2) Selección de los consultores/profesores que se indican en el numeral (ii) siguiente.
- (3) Selección de los expertos locales que actuarán como profesores en los Cursos.
- (4) Preparación del temario detallado de cada uno de los Cursos, tomando como base lo establecido en la primera parte del Anexo I de este Convenio.
- (5) Preparación y puesta en marcha de un plan para el otorgamiento de las becas a que se refiere la Sección 1.03(a) (ii), identificando los estudios que realizarán los becarios y las instituciones donde se realizarán los estudios.

La OEA cumplirá las funciones antes señaladas mediante el envío de las misiones de asistencia técnica que a continuación se indican:

- (1) Una misión inicial de organización e implantación del programa.
- (2) Cuatro misiones de supervisión, durante el desarrollo del Programa.
- (3) Una misión de evaluación de los resultados del Programa a la finalización de éste, en la que, además, se formularán recomendaciones para la organización futura de la organización de la Subdirección de Asuntos Académicos, la dotación de personal profesional y la continuación de las actividades de adiestramiento por el INCAT.

Las referidas misiones de asistencia técnica tendrán, en conjunto, una duración aproximada de 120 días y estarán integradas por profesionales del personal de la OEA y/o por expertos que ésta contrate especialmente para tal fin.

(ii) Contratará con cargo a la Contribución los servicios de los consultores internacionales que a continuación se indican (en adelante denominados conjuntamente "Consultores"), por los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- (1) Un especialista en tributación interna, que actuará también como Coordinador del Programa, por un plazo de 36 meses.
- (2) Un especialista en tributación sobre el comercio exterior y aduanas, por un plazo de 30 meses.
- (3) Un especialista en asuntos académicos, por un plazo de 24 meses, y
- (4) Hasta 20 especialistas en otras materias tributarias, para actuar como profesores en los Cursos por plazos cortos, dentro de un total de 30 meses/experto.

Los Consultores indicados en los numerales (1), (2) y (3) anteriores deberán reunir las calificaciones que se señalan en la segunda parte del Anexo I de este Convenio y realizarán sus labores tomando como base los términos de referencia que para cada uno de ellos se establece en el mismo Anexo I, en el entendido que dichos términos de referencia podrán ser ajustados y/o complementados de común acuerdo entre el INCAT y el Banco.

(iii) Organizará un Comité Especial para participar con los expertos de la OEA y/o los Consultores en la preparación de los temarios definitivos de los Cursos y del plan para el otorgamiento de las becas en el exterior contempladas en el Programa, en la selección de los participantes en los Cursos y de los becarios, y en la identificación de los estudios e

investigaciones en materia tributaria que se realizarán dentro del Programa. Este Comité estará integrado por funcionarios de la Dirección General y de las Subdirecciones de Asuntos Académicos y de Información del INCAT, y se reunirá de acuerdo con las necesidades que se presenten durante el desarrollo del Programa.

- (iv) Asignará o contratará por lo menos dos homólogos de cada uno de los Consultores indicados en el numeral (ii)(1), (2) y (3) anterior. Estos expertos deberán prestar sus servicios en el Programa durante un 50o/o de la jornada regular del INCAT como mínimo.
- (v) Asignará o contratará el personal profesional y técnico que sea necesario para: (1) actuar como coordinadores e instructores de los Cursos, y (2) colaborar en el desarrollo de las actividades técnicas, de supervisión y de administración de los Cursos y, en particular, de aquellas que correspondan al Consultor Coordinador del Programa.
- (vi) Asignará el personal necesario para impresión y distribución del material docente que se empleará en los Cursos.
- (vii) Proporcionará los locales, muebles, equipos, materiales didácticos y útiles necesarios para la realización del Programa, así como cualquier otro apoyo logístico que se requiera para tal fin.

Sección 2.02. CONTRATACION DE LA OEA. (a) El INCAT contratará los servicios de la OEA, sometiendo previamente a la aprobación del Banco el texto del proyecto del contrato negociado con dicha entidad.

(b) En el contrato entre el INCAT y la OEA:

- (i) Se establecerá en forma detallada el programa de trabajos de la OEA y el calendario correspondiente.

- (ii) Se establecerá el compromiso de la OEA de **informar** al Banco, a través del INCAT, los nombres, **antecedentes** y experiencias profesionales de los **expertos** que asigne o contrate para integrar las misiones de asistencia técnica.
- (iii) Se determinarán las monedas en que se harán los respectivos pagos, en el entendido que: (1) el máximo porcentaje de la remuneración de la OEA deberá ser pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos, que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco; (2) la partida correspondiente a viáticos será pagada en la moneda del país en que el respectivo experto devengue los viáticos, y (3) se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.07 respecto al tipo de cambio. Si el porcentaje de la remuneración a ser pagado en pesos dominicanos es inferior al 30o/o del total de la misma, el INCAT someterá al Banco, a satisfacción de éste, una justificación completa y detallada junto con el proyecto del contrato.
- (iv) Se estipulará que el último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final indicado en la Sección 2.05 (a) (iii). Dicho pago constituirá por lo menos un 10o/o del monto total del contrato con la OEA.

(c) El INCAT comunicará al Banco la fecha en que la OEA **inicie** cada una de las misiones de asistencia técnica que se **estipulen** en el Contrato.

Sección 2.03. CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.

(a) El INCAT: (i) elegirá y contratará a los Consultores con el asesoramiento de la OEA y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo II de este Convenio, que forma parte integrante del mismo, y (ii) comunicará al Banco la fecha en que cada uno de ellos **inicie** sus labores.

Sección 2.04. PLAZOS PARA LA CONTRATACION DE LA OEA Y DE LOS CONSULTORES. (a) El Gobierno se compromete a que el INCAT formalice, en términos satisfactorios para el Banco, el contrato con la OEA y con el Consultor indicado en la Sección 2.01(b) (ii) (1) dentro de los plazos de tres y seis meses, respectivamente, contados a partir de la fecha del presente Convenio.

(b) El Gobierno se compromete asimismo a que el INCAT contrate a los servicios de los demás Consultores dentro de los plazos que se determinen durante la realización del Programa, en el entendido que dichos plazos se establecerán tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 2.10.

Sección 2.05. INFORMES DE LA OEA Y DE LOS CONSULTORES. (a) El contrato que se suscriba con la OEA deberá establecer el compromiso de ésta de presentar al INCAT, con copia para el Banco, los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- (i) Un informe inicial, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que inicie sus actividades, que incluirá el temario detallado de cada uno de los Cursos.
- (ii) Informes semestrales de progreso a partir de la fecha antes indicada, dentro de los 45 días a la fecha en que finalice el respectivo semestre. En estos informes se indicarán los resultados de la misión de asistencia técnica correspondiente y las actividades realizadas en el semestre. Los informes incluirán también una evaluación de las actividades desarrolladas en el semestre por los Consultores indicados en la Sección 2.01(b) (ii) (1), (2) y (3) en materia de adiestramiento y asesoría y un capítulo especial sobre los participantes en los Cursos y los becarios, conteniendo:
 - (1) Los criterios utilizados para la selección de los participantes (por tipo de curso) y de los becarios.

- (2) El número de aspirantes entrevistados y de los participantes y becarios seleccionados para cada curso o beca, indicando para estos últimos sus calificaciones profesionales, dependencia a la que pertenecen, funciones que desempeñan y grado en el escalafón presupuestario. Para el caso de participantes o becarios provenientes del sector privado o de universidades se indicarán las referencias equivalentes.
 - (3) Los formularios de evaluación del desempeño de cada uno de los participantes o becarios al finalizar el respectivo curso o la beca, según corresponda, y
 - (4) Los formularios de evaluación que los participantes o becarios deberán completar al finalizar su período de adiestramiento, juzgando la calidad y utilidad posible del adiestramiento recibido.
- (iii) Un informe final, dentro de los 60-días siguientes a la fecha en que finalice sus actividades, que deberá contener un capítulo de evaluación de las actividades del Programa y otro de recomendaciones para la organización futura de la Subdirección de Asuntos Académicos, la dotación de personal profesional y la continuación de las actividades de adiestramiento por el INCAT.
- (b) Los contratos que se suscriban con los Consultores indicados en la Sección 2.01(b) (ii) (1), (2) y (3) deberán incluir la obligación de éstos de presentar al INCAT, con copia para el Banco, los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:
- (i) Informes semestrales de progreso a partir de la fecha en que inicien sus labores, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que finalice el respectivo semestre; y
 - (ii) Un informe final, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que finalicen sus actividades, que incluirá un capítulo de recomendaciones vinculadas con su área de especia-

lización, para la realización de actividades docentes y de investigación por el INCAT y la coordinación de éste con las demás dependencias de la Secretaría de Estado de Finanzas.

(c) Los contratos que se suscriban con la OEA y con los Consultores igualmente establecerán la obligación de éstos de: (i) suministrar al Banco y/o al INCAT cualquier informe adicional que éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos; (ii) mantener informado al Representante del Banco en la República Dominicana sobre dicho particular; y (iii) hacer las aclaraciones y/o ampliaciones que el INCAT y/o el Banco estimen necesarias en los informes a que se refiere el párrafo (a) anterior, dentro de los términos de referencia que se establezcan en el respectivo contrato.

Sección 2.06. RECOMENDACIONES DE LA OEA Y DE LOS CONSULTORES. Es entendido que las opiniones y recomendaciones que formulen la OEA y los Consultores no comprometen necesariamente al INCAT ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren pertinentes.

Sección 2.07. OTORGAMIENTO DE BECAS. (a) De conformidad con lo establecido en la Sección 1.03(a) (ii), dentro del Programa se otorgarán becas a profesionales y técnicos del sector tributario dominicano para mejorar su formación mediante la realización de estudios en el exterior. En principio, se otorgarán cuatro becas de nueve meses y dos de seis meses.

(b) Previamente al otorgamiento de dichas becas, el INCAT presentará al Banco, para su aprobación, un plan que preparará para tal efecto con la asesoría de la OEA y del Consultor que actuará como Coordinador del Programa. Este plan deberá ser presentado al Banco por lo menos tres meses antes de la fecha que se señale para el otorgamiento de la primera beca y contendrá:

- (i) Los criterios utilizados para la selección de los becarios y los nombres y antecedentes profesionales de las personas seleccionadas.
 - (ii) Los estudios que realizará cada uno de los becarios con los calendarios correspondientes.
 - (iii) Los nombres de las instituciones en donde se realizarán dichos estudios, señalando su localización; y
 - (iv) Los términos principales de los acuerdos que suscribirán los becarios con el INCAT para el otorgamiento de las becas, en los cuales se establecerá el compromiso del becario de prestar sus servicios al INCAT o a otra institución similar del sector público, a la terminación de sus estudios, por un período no menor de doce meses.
- (b) Con cargo a la Contribución se financiarán exclusivamente los gastos por concepto de registro y arancel, subsistencia, pasajes internacionales, seguros y materiales didácticos de los becarios. El INCAT o la dependencia a la que pertenezca el becario cubrirá, con cargo a sus propios recursos, los salarios regulares del becario durante el período de la beca, así como cualquier otro gasto que origine el otorgamiento de las becas.

Sección 2.08. ADQUISICION DE EQUIPO. Con cargo a la Contribución y hasta por el límite establecido en la categoría 6.4 del presupuesto incluido en la Sección 3.03, en la parte de la misma a financiarse con la Contribución, el Gobierno, a través del INCAT, podrá adquirir equipo para preparar el material docente que se utilizará en los Cursos. Previamente a la adquisición de dicho equipo, el INCAT someterá a la aprobación del Banco la lista del equipo que se adquirirá, señalando los precios y lugares de origen respectivos.

Sección 2.09. OTROS COMPROMISOS. El Gobierno se compromete igualmente a que el INCAT:

- (a) Presente al Banco, a satisfacción de éste, un informe dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que reciba el informe final de la OEA en el cual evaluará la cooperación técnica recibida, indicando expresamente el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa.
- (b) Suministre al Banco cualquier información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con el desarrollo del Programa y/o la utilización de la Contribución; y
- (c) Mantenga informado al Representante del Banco en la República Dominicana sobre los aspectos indicados en el párrafo (b) anterior.

Sección 2.10. PLAZO PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA. El Programa deberá quedar totalmente concluido dentro de un plazo de 42 meses, contado a partir de la fecha del presente Contrato. Este plazo y los demás que se establecen en el presente Capítulo sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

CAPITULO III

Costo y Desembolso

Sección 3.01. MONTO DE LA CONTRIBUCION. (a) La Contribución será hasta por el equivalente de US\$990,000. (novecientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

(b) Queda entendido que la suma equivalente a US\$990.000 novecientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América) sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de las categorías indicadas en el párrafo (a) anterior, y que cualquier parte de la Contribución no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 3.02. PARTICIPACION DEL GOBIERNO. El Gobierno se compromete a realizar oportunamente, a través del INCAT y dentro del plazo establecido en la Sección 2.10, un aporte mínimo a US\$306.000 (trescientos seis mil dólares de los Estados Unidos de América) con el fin de completar la suma equivalente a US\$1,296.000 (un millón doscientos noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América), en que se calcula el costo total del Programa. Dicho aporte se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

Sección 3.03. PRESUPUESTO. (a) La Contribución y el aporte del Gobierno señalado en la Sección 3.02 se utilizarán conforme al siguiente presupuesto aproximado:

	<u>Contri-</u> <u>bución</u> (equiv. en US\$)	<u>Aporte del</u> <u>Gobierno</u> (equiv. en US\$)
1. <u>1/</u> <u>Agencia Especializada</u> (OEA)	<u>122.800</u>	
2. <u>Consultores individuales</u>	<u>715.280</u>	<u>108.000</u>
- Consultores indicados en la Sección 2.01(b)(ii)	715.280	
- Expertos locales de contrapartida (Sección 2.01(b)(iv) y (v))		108.000
3. <u>Becarios y participantes</u>	<u>92.100</u>	
- Becas en el exterior 6 becarios (48 meses becario (Sección 1.03(a)(ii))	68.100	
- Participantes del sector privado y/o universidades en los Cursos sobre Técnicas de Instrucción (Sección 1.04)	24.000	
6. <u>Apoyo General</u>	<u>12.000</u>	<u>198.000</u>
6.1 Arriendo de locales		24.000
6.2 Muebles y útiles de oficina		30.000

1/ Los números a la izquierda corresponden a las categorías de cuentas de contabilidad del Banco.

		<u>Contri-</u> <u>bución</u> (equiv. en US\$)	<u>Aporte del</u> <u>Gobierno</u>
6.4	Suministros		
6.4.1	Material didáctico	12.000	64.800
6.6	Personal de secretaría y administración		79.200
98.	Imprevistos	47.820	
	TOTAL	990.000 =====	306.000 =====

(b) En el Anexo III de este Convenio, que forma parte integrante del mismo, se incluye un desglose de las partidas del presupuesto anterior que se financiarán con cargo a la Contribución.

Sección 3.04. FONDOS ADICIONALES. El Gobierno se compromete a proveer oportunamente, a través del INCAT, los demás fondos que pudieran requerirse para la total realización del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02.

Sección 3.05. FORMA DE DESEMBOLSO DE LA CONTRIBUCION. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Gobierno, a través del INCAT, a medida que éste solicite y justifique, a satisfacción del Banco, el pago de los gastos imputables a la Contribución. Previamente al primer desembolso, el INCAT deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste: (i) el nombre de la persona o personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas; (ii) una solicitud justificada por escrito; (iii) una copia del proyecto del contrato negociado con la OEA; y (iv) un cronograma para la utilización del aporte a que se refiere la Sección 3.02, junto con la nómina de los expertos locales y de los técnicos auxiliares a que se refiere la Sección 2.01 (a) (iv) y (v).

(b) A solicitud del INCAT y cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que no excederá del equivalente de US\$150,000 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que el INCAT deberá utilizar para

cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. Previamente a la constitución de dicho fondo rotatorio, el INCAT deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos que se cubrirán con cargo a la Contribución durante un lapso de 90 días a contar de la fecha de la solicitud.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si el INCAT así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los Gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. Estos detalles de gastos deberán ser presentados de conformidad con las categorías de cuentas de contabilidad del Banco que se indican en la Sección 3.03 y en el Anexo III del presente Convenio.

(d) Queda entendido que el último desembolso de la Contribución, que no será inferior al 100/o de la suma que por concepto de honorarios se convenga con la OEA y los Consultores indicados en la Sección 2.01 (b) (ii) (1), (2) y (3), estará sujeto a la aprobación por parte del INCAT y del Banco de los informes finales de una y otros.

Sección 3.06. MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS. El Banco hará el desembolso de la Contribución en pesos dominicanos y en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, atendiendo: (i) a lo dispuesto en la Sección 2.03(c) y en el Anexo II de este Convenio en lo referente a remuneraciones y viáticos; y (ii) a la naturaleza de los demás gastos que se cubran con cargo a la Contribución en lo que a aquéllos se refiere, en el entendido que tratándose de éstos últimos, sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario el pago de gastos fuera de la República Dominicana.

Sección 3.07. TIPO DE CAMBIO. Para el cálculo de la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, igual que para los efectos de determinar la equivalencia en dicha moneda del aporte que el Gobierno debe hacer conforme a lo estipulado en la Sección 3.02, el Banco procederá de acuerdo con las normas de política establecidas para el efecto con el país emisor de la respectiva moneda.

Sección 3.08. USO DE LA CONTRIBUCION. Sólo podrá usarse la Contribución para el pago de servicios y bienes provenientes del territorio de los países miembros del Banco.

Sección 3.09. PLAZO DE DESEMBOLSO. El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir de la fecha de este Convenio. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.10. SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos. De surgir esta circunstancia, el Banco lo notificará por escrito al INCAT a fin de que éste presente sus puntos de vista y después de transcurridos 30 días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, podrá este suspender los desembolsos.

CAPITULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO. Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División 2 de Cooperación Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y Social, a través de la Representación del Banco en la República Dominicana.

Sección 4.02. SUPERVISION EN EL TERRENO. Sin perjuicio de la supervisión del Programa que lleve a cabo el INCAT, el Banco podrá realizar la supervisión de esta operación de cooperación técnica en el terreno, a través de su Representación en la República Dominicana y/o de los funcionarios que designe para tal efecto.

Sección 4.03. ESTADOS FINANCIEROS. (a) El Gobierno se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste, estados financieros anuales y uno final relativos a los gastos del Progra-

ma efectuados con cargo a la Contribución y al aporte a que se refiere la Sección 3.02. Dichos estados financieros, se presentarán a través del INCAT, dictaminados por auditores a satisfacción del Banco.

(b) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución del Programa y el final dentro de los 90 días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco. Para los efectos de esta Sección se tendrá como fecha de iniciación del Programa la que corresponda al día en que se inicie la primera misión de asistencia técnica de la OEA.

(c) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir a su satisfacción los estados financieros anuales dentro del plazo establecido en el párrafo (b) anterior para su presentación, o de la prórroga del mismo que hubiere autorizado.

Sección 4.04. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO. Es entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día 23 de septiembre de 1982.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Carlos Despradel
Embajador
Representante Especial

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO I

PRIMERA PARTE

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACION DE LOS CURSOS

A. CURSOS PARA FORMACION DE TECNICOS ADUANEROS.

- (a) Objetivo: Formar especialistas capacitados para participar como ejecutores y dinamizadores del proceso de modernización destinado a mejorar la eficiencia del área aduanera.
- (b) Dirigidos a: Funcionarios de nivel medio del sector tributario vinculados o pertenecientes al area aduanera.
- (c) Frecuencia: Se ofrecerán en tres (3) ocasiones diferentes durante la realización del Programa.
- (d) Participantes: 90 (30 por curso).
- (e) Duración: 430 horas.
- (f) Contenido General:

(i) PARTE I

- (1) Las aduanas y sus Funciones.
- (2) Regímenes, Destinaciones y Operaciones Aduaneras.
- (3) Matemáticas y Técnicas de Liquidación de Impuestos.
- (4) Nomenclatura Aduanera I.

- (5) Valoración Aduanera I.
- (6) Ley 3489 (para el régimen de las aduanas).

(ii) PARTE II

- (1) La Obligación Tributaria Aduanera.
- (2) Derecho Tributario Aduanero.
- (3) Procedimientos Aduaneros.
- (4) Nomenclatura Aduanera II
- (5) Valoración Aduanera II.
- (6) Merceología Química.

(iii) PARTE III

- (1) Técnicas de Administración.
- (2) Etica Profesional.

(iv) PARTE IV

- (1) Nociones sobre Comercio Exterior.
- (2) Política Aduanera.

B. CURSOS DE INTRODUCCION A LAS TECNICAS ADUANERAS.

- (a) **Objetivo:** Preparar funcionarios para el servicio aduanero en capacidad de auxiliar a los especialistas, en las labores de carácter operativo.
- (b) **Dirigidos a:** Funcionarios vinculados a las labores de apoyo del area aduanera.
- (c) **Frecuencia:** Se ofrecerán en seis (6) ocasiones diferentes, durante la realización del Programa.
- (d) **Participantes:** 180 (30 por cada curso).
- (e) **Duración:** 90 horas.
- (f) **Contenido General:**

(i) PARTE I

- (1) Las Aduanas y sus Funciones.
- (2) Regímenes, Destinaciones y Operaciones Aduaneras.

(ii) PARTE II

- (1) Nomenclaturas Aduaneras.
- (2) Ley No. 170/1971 (Arancel de Aduanas Dominicana).
- (3) Valoración Aduanera.

(iii) PARTE III

- (1) Etica Profesional.
- (2) Matemática y Técnica de Liquidación de Impuestos

C. CURSOS PARA LA FORMACION DE TECNICOS ADUANEROS.

- (a) Objetivo: Formar funcionarios que estén en capacidad de promover y asesorar en las modificaciones que sea necesario introducir en el sistema tributario y en su administración para alcanzar un grado razonable de eficiencia en la aplicación y resultados del sistema impositivo.
- (b) Dirigidos a: Funcionarios del sector tributario que desarrollan actividades técnicas y de dirección vinculadas a la tributación.
- (c) Frecuencia: Se ofrecerán en tres (3) ocasiones diferentes, durante la realización del Programa.
- (d) Participantes: 90 (30 en cada período).
- (e) Duración: 430 horas.
- (f) Contenido General:

(i) PARTE I – POLITICA TRIBUTARIA.

- (1) Estrategia del Desarrollo de República Dominicana.
- (2) Nivel de Recursos.
- (3) Alternativas de Financiamiento.
- (4) La Política Tributaria y sus Funciones.
- (5) La imposición
 - al Comercio Exterior
 - al Ingreso
 - al Consumo
 - a la Riqueza
- (6) Los Requerimientos de un Modelo de Sistema Tributario.

(ii) PARTE II – TECNICA DE FORMULACION DE IMPUESTOS.

- (1) Los Tributos y su Clasificación
 - Impuestos
 - Tasas
 - Contribuciones
- (2) Los Requerimientos Técnicos de un Impuesto:
 - Contenido - definición objetivo económico
 - Forma - adecuación al sistema jurídico vigente
 - Factibilidad - adecuación a la administración
- (3) Las Alternativas en las Formas de Imposición:
 - Comercio exterior
 - Ingreso
 - Consumo
 - Riqueza
- (4) Características Vinculadas a las formas Técnicas:
 - Flexibilidad
 - Elasticidad
 - Progresividad

(iii) PARTE III – ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

- (1) Las Funciones Esenciales:
 - Operativas: recaudación
fiscalización

- cobranza
- Normativas: métodos de trabajo/complemen-
tación legal.
- Apoyo: registro de contribuyentes
estadística tributaria
procesamiento automático de da-
tos
- Dirección y Coordinación.
- (2) Las Alternativas de Organización
 - Funcional
 - Departamentalizada
- (3) El Control del Cumplimiento como Problema Especial y Principal:
 - La identificación del incumplimiento
 - El cumplimiento forzado
 - La sanción por el incumplimiento

(iv) PARTE IV – DERECHO TRIBUTARIO.

- (1) La Importancia del Derecho Tributario en:
 - La formulación de los impuestos
 - La regulación de las relaciones fisco-contribuyente
- (2) El Derecho Tributario Sustantivo
 - La obligación tributaria y sus elementos
- (3) El Derecho Tributario Administrativo.
 - Los procedimientos
- (4) El Derecho Tributario Penal
 - Las sanciones

(v) PARTE V – EL SISTEMA TRIBUTARIO DE REPUBLICA DOMINICANA.

- (1) Análisis Crítico
- (2) Perspectivas de Reforma.

D. CURSOS DE FISCALIZACION IMPOSITIVA.

- (a) Objetivo: Formar funcionarios con la capacidad suficiente para manejar las técnicas de auditoría y métodos de control del cumplimiento.

- (b) Dirigidos a: Funcionarios de la administración tributaria vinculados a las actividades de fiscalización e inspección.
- (c) Frecuencia: Se ofrecerán en seis (6) ocasiones diferentes, durante la realización del Programa.
- (d) Participantes: 180 (30 por curso).
- (e) Duración: 90 horas.
- (f) Contenido General:

(i) PARTE I — LEGISLACION Y DERECHO.

- (1) Legislación Tributaria Dominicana
- (2) Principios de Derecho
 - Facultades de la administración
 - Derechos de los contribuyentes
 - Procedimientos administrativos
 - Prueba

(ii) PARTE II — CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

- (1) Contabilidad y Análisis de Balance
- (2) Elementos de Auditoría Tributaria
- (3) Técnicas especiales de control

(iii) PARTE III — EL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

- (1) Incumplimiento y Evasión
- (2) La Elusión Impositiva
- (3) Las Maniobras de Ocultamiento
- (4) El Incumplimiento Internacional

E. CURSOS SOBRE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

- (a) Objetivo: Preparar funcionarios en capacidad de crear las condiciones y desarrollar sistemas y procedimientos de viabilización del proceso de modernización de la administración tributaria.

- (b) Dirigidos a: Funcionarios de los organismos recaudadores vinculados a funciones de carácter técnico-administrativo.
- (c) Frecuencia: Se ofrecerán en tres (3) ocasiones diferentes, durante la realización del Programa.
- (d) Participantes: 90 (30 en cada ocasión).
- (e) Duración: 90 horas.
- (f) Contenido General:
 - (i) Nociones Básicas de Administración
 - (ii) Principales Funciones de la Administración Tributaria
 - (iii) Funciones Operativas
 - (iv) Funciones de Apoyo
 - (v) Funciones Normativas
 - (vi) Funciones Directivas
 - (vii) La Administración Tributaria Dominicana
 - (viii) Aspectos Peculiares de la Administración de los Principales Tributos Dominicanos
 - (ix) Etica Profesional

F. CURSOS SOBRE TECNICAS DE INSTRUCCION.

- (a) Objetivo: Preparar profesores con el objeto de que los conocimientos y experiencias adquiridos en el desarrollo de cursos intensivos, sobre aspectos específicamente técnicos, pueda ser retransmitido posteriormente, como una forma de poder ir superando la actual dependencia de asistencia técnica externa.
- (b) Dirigidos a: Profesionales que actualmente imparten docencia en el INCAT y a aquellos participantes en los cursos técnicos especializados, que demuestren potencia docente. Sin embargo, podrán participar en los cursos profesionales del sector privado y de universidades no financiados por el sector público.

- (c) Frecuencia: Se ofrecerán en tres (3) ocasiones diferentes, durante la realización del Programa.
- (d) Participantes: 60 (20 por curso).
- (e) Duración: 120 horas.
- (f) Contenido General:
- (i) Elementos de Docencia
 - (ii) Principios de Aprendizaje
 - (iii) Programación y Evaluación Docente
 - (iv) Técnicas de Comunicación de Grupos
 - (v) Enseñanza y Adiestramiento
 - (vi) Técnicas para Impartir Conocimientos
 - (vii) Técnicas de Adiestramiento
 - (viii) Programación de Investigación o Estudios Técnicos
 - (ix) Técnicas de Investigación

W-4448b
ATN/SF-2150-DR

ANEXO I

SEGUNDA PARTE

CALIFICACIONES Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS CONSULTORES DE LARGO PLAZO

A. CALIFICACIONES REQUERIDAS PARA TODOS LOS CONSULTORES.

- (a) diploma universitario de segundo ciclo (Master o equivalente) como mínimo;
- (b) experiencia mínima de 5 años como asesor en las materias especializadas que integran el contenido de cada curso y ejercicio de la docencia, ya sea a nivel universitario o en cursos o seminarios especializados;

- (c) experiencia en la formación y conducción de grupos de profesionales especializados ó interdisciplinarios;
- (d) amplio dominio del idioma español; y en la medida de lo posible;
- (e) experiencia o conocimientos suficientes del estado de desarrollo de su área de especialización en más de un país latinoamericano.

B. TERMINOS DE REFERENCIA.

(a) CONSULTOR EN TRIBUTACION INTERNA (COORDINADOR DEL PROGRAMA).

(i) ACTIVIDADES DE COORDINACION EN EL TERRENO.

Coordinar y dirigir en el terreno, de acuerdo a la programación de actividades que acuerden el INCAT y la OEA, las diversas acciones del Programa de conformidad con los términos que se detallan a continuación:

- (1) supervisar las actividades académicas, técnicas y administrativas del Programa;
- (2) contribuir al diseño de los planes detallados de trabajo, así como a la preparación del material necesario para la puesta en marcha de las actividades del Programa;
- (3) colaborar en la preparación de los términos de referencia para la contratación del personal docente local o internacional que participará en el Programa por períodos cortos;
- (4) colaborar en la localización y selección del personal profesional local que actuará como profesores, instructores y conferencistas;

- (5) participar en la elaboración de los currícula de los Cursos y en la preparación detallada de los aspectos que deberán ser cubiertos bajo cada tema general o tópico específico;
 - (6) colaborar en la identificación del material didáctico y bibliográfico que se utilizará en la realización de las actividades docentes y de investigación;
 - (7) asesorar en los estudios e investigaciones que el INCAT y la OEA acuerden llevar a cabo durante la realización del Programa; y
 - (8) supervisar la calidad de las labores del grupo de instructores que se contraten para el Programa.
- (ii) ACTIVIDADES DOCENTES Y DE INVESTIGACION.
- (1) colaborar en la elaboración detallada de los programas de los Cursos del área de tributación interna;
 - (2) colaborar en la identificación y selección del material didáctico disponible y preparar nuevo material para los Cursos del área de tributación interna;
 - (3) colaborar en la identificación, selección del personal docente y selección de los participantes de los Cursos del área de tributación interna;
 - (4) impartir docencia en los Cursos del área de tributación interna como así también en otros Cursos que pueda llevar a cabo el INCAT;
 - (5) participar en la preparación de los cuestionarios/formularios para las pruebas de ingreso y evaluación final de los participantes; y

- (6) asesorar al INCAT en estudios e investigaciones relacionados con los Cursos del área de tributación interna.

(b) CONSULTOR EN TRIBUTACION SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y EN ADUANAS.

(i) ACTIVIDADES DOCENTES Y DE INVESTIGACION.

- (1) colaborar en la elaboración detallada de los programas de los Cursos del área de tributación sobre el comercio exterior y aduanas;
- (2) colaborar en la identificación y selección del material didáctico disponible y preparar nuevo material para los Cursos del área de tributación sobre el comercio exterior y aduanas;
- (3) colaborar en la identificación, selección del personal docente y selección de los participantes de los Cursos del área de tributación sobre comercio exterior y aduanas;
- (4) impartir docencia en los Cursos del área de tributación sobre el comercio exterior y aduanas como así también en otros Cursos que pueda llevar a cabo el INCAT;
- (5) participar en la preparación de los cuestionarios/formularios para las pruebas de ingreso y evaluación final de los participantes; y
- (6) asesorar al INCAT en estudios e investigaciones relacionados con los cursos del área aduanera.

(c) CONSULTOR EN ASUNTOS ACADEMICOS.

Será el profesor/asesor responsable de los Cursos sobre Técnicas de Instrucción y además asesorará al INCAT en las siguientes áreas:

- (a) establecimiento de los lineamientos generales de la política educativa que sería recomendable implantar para el desarrollo de los diversos programas del INCAT (cursos, seminarios, conferencias, etc.);
- (b) colaborar en la determinación de la metodología de enseñanza aplicable a cada curriculum;
- (c) recomendar los medios educativos que sean más adecuados a las exigencias de los distintos Cursos a cargo del INCAT;
- (d) colaborar y supervisar con los responsables de cada curso la implantación y puesta a prueba de los métodos y medios técnico-educativos a ser utilizados, por tipo de curso, y
- (e) coordinar las diversas acciones encaminadas a lograr los objetivos de formación de profesores contemplados por el Programa.

Asimismo y como resultado de la evaluación de los participantes del curso "Técnicas de Instrucción" o del grupo de los actuales profesores del INCAT, este Consultor recomendará a la Dirección del INCAT el grupo seleccionado de profesionales que a su juicio estarían en mejores condiciones para desempeñarse como profesores permanentes o a ser contratados por períodos específicos de tiempo para proseguir las actividades de adiestramiento del INCAT una vez finalizada la ejecución del Programa.

W-4450b
ATN/SF-2150-DR

ANEXO II

SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CONSULTORES

En la selección y contratación de los Consultores se estará a lo siguiente:

DEFINICIONES.

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

II. INCOMPATIBILIDADES.

- 2.01 No podrá utilizarse la Contribución para contratar Consultores domiciliados en la República Dominicana si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno, o si han pertenecido a dicho personal dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud de cooperación técnica al Banco, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD.

- 3.01 El INCAT no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio respecto al uso de la Contribución, la nacionalidad de un experto individual se establecerá de acuerdo con lo que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION

4.01 Procedimientos:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los Consultores, el INCAT deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los Consultores tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los Consultores.
- (b) Una vez que el INCAT y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el INCAT deberá proceder a contratar los Consultores. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el INCAT hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

4.02 No obstante lo establecido en el párrafo 4.01(a) anterior, y a solicitud del INCAT, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al INCAT, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES.

5.01 En todo contrato que se suscriba entre el INCAT y los Consultores deberá determinarse las monedas en que se harán los respectivos pagos, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

- (i) Si el Consultor está domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país.
- (ii) Si el Consultor no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es menor de cuatro meses, su remuneración será pagada en dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas convertibles que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales.
- (iii) Si el Consultor no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es de cuatro meses o mayor, su remuneración será pagada de la siguiente manera: (1) 30o/o en la moneda de dicho país; y (2) 70o/o en dólares de los Estados Unidos de América, u otras monedas convertibles que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco.
- (iv) Los viáticos serán pagados, en todos los casos, en la moneda del país en que el respectivo experto los devengue.
- (v) Se aplicará lo dispuesto en el Convenio respecto al tipo de cambio.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al INCAT ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

VIII. CONDICIONES ESPECIALES.

- 8.01 En los contratos que suscriba el INCAT con los Consultores deberá estipularse que el Consultor respectivo deberá desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional que, conforme a lo estipulado en el Convenio, asigne o contrate el INCAT para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal.
- 8.02 En los contratos que suscriba el INCAT con los Consultores indicados en la Sección 2.01(b) (ii) (1), (2) y (3) del Convenio, deberá estipularse que, el último pago acordado en el contrato correspondiente estará sujeto a la aceptación del informe final del respectivo Consultor por el INCAT y el Administrador. Dicho pago constituirá por lo menos un 10o/o del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

[illegible]

Para cubrir ciertos vacantes en los cursos sobre técnicas de inspección que provengan del sector privado y/o universidades no filiadas por el sector público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

VICENTE A. CASTILLO PEÑA,
Vice-Presidente del Senado en función de Presidente

RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO